#### **ACTA**

#### **ASAMBLEA CONSTITUTIVA**



"CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA PALEONTOLOGÍA E HISTORIA NATURAL DE ATACAMA" que podrá ser llamada también "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA HISTORIA NATURAL DE ATACAMA" o "CIAHN ATACAMA".

En Copiapó, República de Chile, a 13 de noviembre de dos mil diecinueve, comparecen: don PATRICIO GUILLERMO HUGO URQUIETA GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad número Nº 14.548.968-7, en su calidad de Intendente Regional y en representación, del GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA, persona jurídica de derecho público, creada por Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, RUT Nº 72.232.200-2, domiciliados para estos efectos en Edificio Gobierno Regional "Pedro León Gallo", 2º piso, calle Los Carrera número 645, de la comuna de Copiapó, Región de Atacama; doña BRUNILDA CLEMENTINA GONZÁLEZ ANJEL, matrona, cédula nacional de identidad N° 9.198.247-1, en su calidad de Alcaldesa en representación de la I. Municipalidad de Caldera, RUT N° 69.030.300-0, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Matías Cousiño 395, comuna de Caldera, Región de Atacama; don CELSO HERNÁN ARIAS MORA, Ingeniero Civil en Minas, cédula nacional de identidad N° 7.162.080-8, en su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, RUT N° 71.236.700-8, y en su representación, ambos domiciliados para estos efectos en Copayapu 485, de la comuna de Copiapó, Región de Atacama; doña SILVIA MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ MATTHEWS, profesora de historia geografía y educación cívica, cédula nacional de identidad N° 7.370.241-0, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, RUT Nº 60.901.005-3 y en su representación, ambas domiciliadas en Chañarcillo 550, de la ciudad de Copiapó; deña CARLA MIRTA GUAITA CARRIZO, abogada, cédula nacional de identidad N° 14.114.562- 🛣 2, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, RUT N° 🔀 61.938.700-7 y en su representación, ambas domiciliadas en calle Atacama 810, de la 🞖 comuna de Copiapó, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas, exponen:

Que en Copiapó, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las doce contreinta minutos, en el Salón de Honor del Edificio Pedro León Gallo, dependencias del Gobierno Regional de Atacama, ubicado en calle Los Carrera número seiscientos cuarenta y cinco de la ciudad y comuna de Copiapó, se lleva a efecto una reunión con carácter de Asamblea Constitutiva, con la finalidad de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado denominada "CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA PALEONTOLOGÍA E HISTORIA NATURAL DE ATACAMA", la que podrá usar el nombre de "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA HISTORIA NATURAL DE ATACAMA" o "CIAHN ATACAMA". Presentes en la Asamblea, los

Preside la reunión el señor Intendente Regional de Atacama, don Patricio Urquieta García quien en sus palabras agradece la presencia a los asistentes a formar parte de esta Corporación de Derecho Privado, cuyo objeto entre otros, es el generar y promover el conocimiento y desarrollo de la Paleontología, así como de la historia natural de la Región de Atacama. Actúa como Secretaria de Actas, para estos efectos, la abogada del Gobierno Regional de Atacama, doña Carla Zúñiga Bichara.

Acto seguido, el Intendente Patricio Urquieta García realiza una completa exposición de los temas señalados en la tabla, definiendo los objetivos de la Asamblea constitutiva, el marco legal aplicable a la corporación, posibilidades de financiamiento, representación, rendición de cuentas, sus socios, integrantes del directorio, y demás disposiciones de los estatutos que en la presente asamblea se vienen en aprobar, los que han sido parte de los acuerdos preliminares adoptados por los asistentes en reuniones previas de preparación, análisis, revisión final y ajuste a derecho del proyecto de estatuto, teniendo presente además, el Acuerdo número tres, de la Sesión Ordinaria número uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, del Consejo Regional en que se autoriza al Ejecutivo del Gobierno Regional de Atacama a efectuar las gestiones tendientes a materializar la creación de la "CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA PALEONTOLOGÍA E HISTORIA NATURAL DE ATACAMA", obteniéndose unanimidad de los consejeros regionales presentes.

Los asistentes acuerdan constituir una corporación de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, cuya denominación será "CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA PALEONTOLOGÍA E HISTORIA NATURAL DE ATACAMA", la que podrá usar el nombre de "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA HISTORIA NATURAL DE ATACAMA" o "CIAHN ATACAMA", adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Los asistentes a la asamblea constitutiva, individualizados en la comparecencia y cuyas representaciones se acreditarán, vienen en constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Decreto Supremo N° 110 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día 20 de marzo de mil 1979, que establece el Reglamento sobre Concesión de personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, en adelante el Cadrido Reglamento", en la Ley Orgánica Constitucional N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Partición Ciudadana en la Gestión Pública y demás normas aplicables, o que vengan en reemplazar, modificar

NOTARIA

o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, siendo sus estatutos los siguientes:

# ESTATUTOS "CORPORACION DE INVESTIGACIÓN y AVANCE DE LA PALEONTOLOGÍA E HISTORIA NATURAL DE ATACAMA"

## TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA PALEONTOLOGÍA E HISTORIA NATURAL DE ATACAMA" la que podrá usar también el nombre de "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA HISTORIA NATURAL DE ATACAMA" o "CIAHN ATACAMA", en adelante, la "Corporación". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; por la Ley 20.500, sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del día 20 de marzo de 1979, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace; por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; por el presente Estatuto y por las demás normas jurídicas que sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, sin perjuicio de establecer oficinas en otras localidades o provincias de la Región, del país o, incluso, en el extranjero. La duración de la Corporación será indefinida, teniendo lugar su disolución sólo en los casos que contempla la ley o estipulen estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro. En ningún caso esta entidad podrá desarrollar actividades empresariales o participar de ellas. Le estará - asimismo - prohibida toda acción de carácter religioso proselitista y político partidista, incluso pronunciarse sobre formas de publicidad o propaganda que expresen ideologías o difundan doctrinas o postulados políticos o religiosos.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetivos de la Corporación serán los siguientes:

UNO. Generar y promover el conocimiento y desarrollo de la Paleontología así como de la Historia Natural de Atacama, a través de la protección, conservación, investigación, difusión, fomento, puesta en valor del patrimonio paleontológico, del patrimonio natural, histórico y cultural de la región de Atacama y de Chile.

DOS. Promover el desarrollo social, cultural, económico, científico y educacional de la región de Atacama a través de la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de centros de investigación, museos, en especial del Museo Paleontológico de Atacama en la comuna de Caldera y de su colección patrimonial, así como de espacios culturales, centros de interpretación, parques naturales y áreas protegidas, junto a otras iniciativas donde concurran las diversas áreas del saber, las ciencias y el arte, enfatizando el conocimiento, divulgación del patrimonio paleontológico y del patrimonio natural, histórico y cultural, enfocándolo como un atractivo diferencial, motor de crecimiento para la Región de Atacama y de Chile, así como fortalecimiento de la identidad e imaginario regional.

TRES. Promover la capacitación y formación de capital humano en diversos niveles y áreas relacionadas con el fomento y buen uso del patrimonio paleontológico, natural y cultural, incluyendo la tarea de impulsar la preparación, investigación, conservación y puesta en valor de los fósiles de interés científico y/o cultural y de los lugares donde se hallaren o conserven.

CUATRO. Liderar y promover el desarrollo y reconocimiento nacional e internacional del parque paleontológico de Atacama para el uso y goce de los visitantes y como atractivo educativo y turístico de interés masivo y especial, generando un proyecto que se establezca como un polo de desarrollo económico, social y cultural para Atacama, así como escuela de campo para la formación y aprendizaje en ciencias e historia natural, incluyendo rutas que articulen y vinculen diversos atractivos naturales, culturales y geositios de la región de Atacama.

CINCO: Propiciar, organizar y apoyar diversas actividades o iniciativas (ferias, festivales, congresos, encuentros, simposios, cursos y otros) que fortalezcan la investigación, conservación, divulgación, puesta en valor y buen uso del patrimonio paleontológico y del patrimonio natural y cultural de la región de Atacama y de Chile.

patrimonio natural y cultural de la región de Atacama y de Chile.

SEIS. El asesoramiento de instituciones y organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales y extranjeras, y - en general - cualquier acción que tienda a la mejor comprensión y buen uso del Patrimonio Paleontológico, Natural, Histórico y Cultural para el desarrollo científico, turístico, económico, social y cultural de comunidades de la región de Atacama y de Chile.

SIETE. Liderar y promover el intercambio de experiencias nacionales e internacionales

**SIETE.** Liderar y promover el intercambio de experiencias nacionales e internacionales relacionadas con la investigación, buen uso y promoción del patrimonio paleontológico y el patrimonio natural, histórico y cultural.

**OCHO**: En general, las destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro y que contribuyan a la puesta en valor del patrimonio paleontológico, natural y cultural de la Región de Atacama.

RTIFICO: que la presente timonio fiel de su original

ARTÍCULO QUINTO: Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, las siguientes funciones y actividades: a) Generar conocimiento científico acerca del Patrimonio Paleontológico, Historia Natural y en general investigación en diversas áreas de las ciencias de la Tierra, Biológica y Astronómica, desarrollando y contratando estudios estratégicos sobre el patrimonio paleontológico, natural, histórico y cultural regional e instar a los organismos que realicen investigación en dichos ámbitos para la formulación, gestión y seguimiento de Agendas Regionales de puesta en valor del patrimonio paleontológico, natural, histórico y cultural; b) Construir y validar tales agendas con apoyo de mecanismos convocantes y participativos, a fin de (i) consensuar visiones estratégicas de largo plazo; (ii) proponer las bases que guíen la acción pública y privada; y (iii) hacer un seguimiento sistemático de sus avances; c) Facilitar acuerdos y compromisos entre actores públicos y privados, respecto a iniciativas vinculadas con el Patrimonio Paleontológico, Natural, Histórico y Cultural; d) Promover la coordinación de las acciones públicas-privados de fomento del Patrimonio Paleontológico, Natural, Histórico y Cultural, como asimismo propiciar la no duplicación de esfuerzos y la obtención de sinergias a partir del trabajo conjunto entre las distintas entidades de fomento; e) Facilitar la generación de condiciones territoriales e institucionales de entorno, favorables al desarrollo de la investigación del patrimonio paleontológico, natural, histórico y cultural regional; f) Desarrollar, en su ámbito de competencias, la interlocución interregional y regional-internacional, forjando alianzas con otras corporaciones, centros de investigación, museos o instituciones a escala macro zonal, nacionales e internacionales, pudiendo celebrar convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas e instituciones públicas y privadas, organismos estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales, sean ellas nacionales ø internacionales; y en general cualquier otra que tienda a estos fines; g) Promoter, supervisar y articular la ejecución de proyectos de investigación y transferencia llevados a cabo por Universidades, Museos, Institutos, Corporaciones, Fundaciones del ámbito del Patrimonio Paleontológico, Natural, Histórico y Cultural con impacto en la Región, que hayan sido financiados por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, centralizados, descentralizados o autónomos, de conformidad a las actividades que al o efecto le encomienden las entidades, organismos o servicios en el ámbito de la 💆 Corporación; h) Realizar y promover la investigación y la contratación de especialistas en materias concretas que digan relación con los objetivos de la Corporación; i)Otorgamiento 🚾 de becas de cualquier naturaleza, premios y/o estímulos en el ambito de los objetivos de la Corporación; j) Promover la creación y desarrollo de centros de investigación, museos, centros de interpretación y museos de sitio; 🔥 Auspiciar, realizar y patrocinar actividades ⊆ culturales, encuentros nacionales e internacionales, exposiciones, concursos conferencias; I) Mantener y financiar museos, centros de investigación, de interpretación, 🗓 museos de sitio, salas de exposición, bibliotecas, estudios de grabación y de cine, páginas web, y en general recintos, espacios físicos o virtuales destinados a exponer, guardar, almacenar y/o difundir, incluyendo la realización de publicaciones y ediciones de cualquier naturaleza; m) Ejercer transferencia de conocimiento en las temáticas que le son propias

con fines de impulsar y promover iniciativas de terceros en áreas de servicios turísticos, así como en diversos ámbitos de emprendimiento que se vinculen al buen uso del patrimonio paleontológico y natural de Atacama; n) Y, en general, desarrollar actividades relacionadas con el patrimonio paleontológico, natural, histórico y cultural, celebrando toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, dentro o fuera de la región y que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la corporación, sin otras excepciones o limitaciones que las establecidas en estos estatutos.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS y SOCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Los socios (as) de la Corporación se clasificarán en: a) Socios (as) Activos(as), y b) Socios (as) Honorarios (as).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La calidad de socio (a) activo (a) se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o b) Por la aceptación, mediante acuerdo del Directorio, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios (as) activos (as), en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la entidad y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General Extraordinaria de Socios (as).

La calidad de socio (a) honorario (a) se adquiere mediante acuerdo del Directorio, adoptado por a lo menos los dos tercios de sus miembros presentes y a propuesta del Presidente o cualquiera de sus miembros.

El Directorio informará en la próxima Asamblea Ordinaria sobre las solicitudes aceptadas de nuevos socios.

ARTÍCULO OCTAVO: Podrán ser socios (as) activos de la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se señalan.

ARTÍCULO NOVENO: Son Socios (as) Activos (as) las personas jurídicas que al constituir o integrarse a la Corporación, se obliguen a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, y las ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios (as) a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos Estatutos, y que se inscriban en el registro de socios (as) que se lleve al efecto. Podrán ser socios activos las organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, pero solo una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo de este Estatuto.

CERTIFICO: que la presente c**opia es** testimonio fiel de su **orig**inal Los socios (as) activos (as) tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente calificado por el Secretario del Directorio. Cada socio tendrá derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en estos Estatutos o en comisiones especiales del Directorio. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los socios (as) activos (as) estarán obligados, por medio de sus representantes o apoderados: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir, fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en especial las cuotas sociales que fije la Asamblea General de Socios (as), a propuesta del Directorio, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios (as).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son Socios (as) Honorarios (as) aquellas personas jurídicas o naturales que se destaquen por su quehacer o actividad para el fomento y desarrollo del Patrimonio Paleontológico, Natural, Histórico y Cultural, en el carácter de tales de conformidad con este Estatuto. Los socios (as) Honorarios (as) tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la Memoria Anual y el Balance, que se les remita - en cada oportunidad - al ser estos aprobados. Además, estos socios (as) tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a asistir a los actos públicos de la Corporación. Los socios honorarios estarán exentos de cumplir obligaciones con la Corporación y para su nombramiento se requiere de la aceptación de la persona nombrada, una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo de este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los socios (as), cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de socio (a) se pierde en los siguientes casos:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá su efecto desde el momento en que se presente. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produzca su efecto según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la personalidad jurídica o quiebra del socio y c) Por fallecimiento en caso de las personas naturales miembros honorarios; d) Por expulsión acordada en la forma y por los motivos que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan a continuación:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
- 1. Hasta por tres meses por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo.
- 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- 3. Tratándose de inasistencias a Asambleas, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
- 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la de expulsión, serán resueltas por el Directorio previa exposición que de los hechos realice el Gerente General a través de un informa visado por uno de los directores especialmente designado al efecto, quien quedará inhabilitado para integrar posteriormente la sesión del Directorio en que se acuerde la medida disciplinaria. Una vez notificado personalmente el representante legal de la denuncia que se presenta en contra del socio (a), este tendrá derecho a presentar sus descargos y defenderse de la denuncia formulada en su contra, por medio de su representante o apoderado, observándose las normas generales del debido proceso existentes en Chile. El informe y los decargos se entregarán al Directorio para que dicte el fallo. El Directorio deberá fallar en el plazo de un mes contado desde la fecha en que el Gerente General le hubiere elevado los antecedentes y su resolución será notificada al socio (a) afectado por carta certificada. En este caso se entenderá por practicada la notificación mediante carta certificada, al quinto dia hábil después de entregada la carta en oficina de correos. En contra de la resolución del Directorio no procederá recurso alguno. El Directorio informará en la Asamblea General Ordinaria más próxima acerca de la sanción aplicada.

DERTIFICO: que la presente de stimonio fiel de su original



## TÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS



<u>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO</u>: La Asamblea General es el órgano colectivo que representa la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de sus socios (as) activos.

Sus acuerdos obligan a todos los socios (as) presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los socios (as) activos, atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la Asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, conforme lo señalado en el artículo décimo séptimo. En el mes de mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio entregará y someterá a la aprobación de la Asamblea de Socios (as) el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria, al conocer de la Cuenta del Directorio, pueda ordenar la contratación de una auditoría externa de reconocido prestigio.

El Directorio podrá convocar a la Asamblea General Ordinaria para una fecha posterior, que no podrá exceder en sesenta días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En tal caso, será necesario citar nuevamente a los socios en la forma señalada en el artículo vigésimo.

La Asamblea que se celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las & Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios (as) activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias asumir el tratamiento de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos, así como la interpretación de los mismos conforme lo señala el artículo décimo octavo; b) De las reclamaciones en

contra de los (a) Directores (as) para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, pudiendo, con la mayoría absoluta de los socios (as) asistentes, decretar la suspensión o la destitución del (a) Director (a) reclamado (a), sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a iniciar; c) De la disolución de la Corporación. d) De la compra de bienes raíces para la Corporación, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la misma, establecer la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y acordar la entrega en mera tenencia de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años. e) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con beneficio de inventario.

Los acuerdos a que se refiere este artículo, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los Estatutos y resolver, con las más amplias facultades, en todo lo que no esté previsto en ellos, sin que esto pueda significar, en ningún caso, alterar o modificar los presentes Estatutos. La facultad de resolver lo no previsto en el Estatuto sólo se limita a aquellas materias que, legal o reglamentariamente, no sean de contenido propio del Estatuto de una Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las citaciones de las Asambleas Generales se efectuarán por medio de correo electrónico y/o carta certificada, las que deberán enviarse con una anticipación de 7 días corridos a lo menos. En la citación se indicará el día, lugar, horay tabla de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Las sesiones podrán realizase a través de todo tipo de tecnologías tendientes a agilizar a operatividad de la gestión de la Corporación, pudiendo celebrar Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias por videoconferencias, teléfono, email, y cualquier otra modalidad no presencial, bajo la modalidad de "Asamblea virtual".

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, por la mayoría absoluta de los socios(as) activos (as) de la Corporación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ello en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de un plazo no menor a treinta días siguientes a la primera citación y con las mismas formalidades, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios (as) activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos (as) 🗓 asistentes, salvo en los casos en que la ley o los propios Estatutos hayan fijado una mayoría🗠 especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, 🖰 considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiese el empate

NOTARIA

en la segunda votación, dirimirá el asunto el (la) Presidente (a) de la Asamblea en el mismo acto.

NOTARIA \*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente foliado, que será llevado por el (la) Secretario (a). Estas actas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones producidas en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el (la) Presidente (a) y por el (la) Secretario (a), o por quienes hagan sus veces. En dichas actas los socios (as) asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Se dejará constancia en el acta de las respectivas intervenciones y votaciones de aquellos socios que verbalmente así lo soliciten en la misma sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el (la) Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario (a) el que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular. Si faltare el (la) Presidente (a), presidirá la Asamblea el (la) Primer Vicepresidente (a), en caso de faltar ambos, por el (la) Segundo (a) Vicepresidente (a), y en defecto de este último, por la persona que la propia Asamblea designe para ese propósito.

#### TÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VÍGÉSIMO CUARTO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 9 miembros, integrado por las personas y/o representantes que se indican a continuación:

Tres (3) miembros designados por el Consejo Regional de Atacama en virtud de lo establecido en el artículo 102° del DFL 1 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; dentro de los cuales deberá figurar el (la) Intendente(a) de la Región de Atacama (Gobernador Regional una vez asumido en su cargo, según la modificación legal introducida por la ley N° 21.074 a la ley N° 19.175) quien, además, presidirá el Directorio.

Seis (6) representantes designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios (as), los cuales serán elegidos por la mayoría absoluta de los socios asistentes, a libre proposición y debate. Estos integrantes, de preferencia relacionados al mundo científico, empresarial y/o tecnológico, podrán ser tanto personas jurídicas como naturales, de derecho público o privado, inclusive ajenas a la Corporación, las que - en todo caso- deberán aceptar expresamente el cargo y su compromiso por respetar íntegramente los estatutos de la Corporación. En el caso que se trate de personas jurídicas, ellas deberán expresar su

CERTIFICO: que la presente dopu testimonio fiel de su original voluntad de aceptar la designación y respeto a los estatutos de la Corporación, a través de sus representantes legales, designando un apoderado habilitado para la participación en los directorios respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio tendrá una duración de 5 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser designados o reelegidos por un nuevo periodo. Los miembros del Directorio desempeñaran sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos. Es incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o remoción, ausencia o imposibilidad de un (a) Director (a) para el desempeño de su cargo, la persona o entidad que lo nombró deberá comunicarlo a la Corporación y deberá, además, designar a su reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del Director (a) reemplazado, o bien hasta que se designe al nuevo Director (a). Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director (a) constituye causal de vacancia en el cargo cuando éste no asiste injustificadamente a tres sesiones consecutivas, o bien, a seis alternadas e injustificadas en el curso de un año calendario. Cualquier Director (a) podrá hacer presente al (la) Presidente (a) la circunstancia de haberse configurado alguna causal de imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún(a) Director (a), debiendo aquél tomar las medidas necesarias y proceder a la designación del reemplazante en el menor tiempo posible, previa aprobación del directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio, en su primera sesión, deberá elegir des entre sus miembros a un Primer Vicepresidente(a), un(a) Segundo(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a). Los(as) demás miembros tendrán el carácte Directores(as).

El(la) Intendente(a) o el Gobernador (conforme a la modificación legal) será el (la) Presidente(a) del Directorio y lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizara la renovación o designación de Directores (as) en la oportunidad que establece este Estatuto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. La forma de elección de los cargos que se expresan en este artículo será establecida por el Directorio en el mismo acto de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Al Directorio, actuando en cuerpo y constituido en Sala, le corresponderá: a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Constituir los Comités Especiales, que se establecen en los artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo de estos Estatutos, estableciendo al efecto las materias que les corresponderá conocer, funciones y procedimientos; c) Aprobar la organización administrativa interna y técnica de

que la presente

Corporación, que se estime más idónea para su mejor funcionamiento, y modificarla si resultare necesario. Todo lo anterior de conformidad a las proposiciones que al efecto le formule el(la) Gerente(a) General de la Corporación; d) Aprobar la dotación profesional, técnica y administrativa de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y derechos del personal de la Corporación y el régimen general de sus remuneraciones, en base a la propuesta que formule el Gerente General; e) Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya adoptado; g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha general de la Corporación, como de la administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una Memoria de Actividades, Balance e Inventario, y que en esa misma ocasión se someterán a la aprobación de los socios (as); h) Calificar cuando la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de Director (a), de acuerdo a lo previsto en el artículo Vigésimo Quinto; i) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; i) Designar al (la) Gerente (a) General según el procedimiento establecido en este mismo estatuto; k) Aprobar la apertura de oficinas de la Corporación en otros puntos de la Región; I) Proponer a la Asamblea General, la participación de la Corporación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro; m) Informar a la Asamblea General Ordinaria la aceptación de nuevos miembros efectuada por el mismo Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra b) de este estatuto; n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios (as). sin perjuicio de la atribución interpretativa que a ésta última le asiste respecto de los Estatutos; ñ) Convocar a Asamblea General de Socios (as) tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma, época y para los fines que señala el Estatuto; o) Encomendar funciones, mediante poderes especiales, a uno o más Directores o empleados de la Corporación para objetos especialmente determinados; p) Conocer y pronunciarse previa evaluación de los antecedentes del caso, acerca de las solicitudes de ingreso de nuevos socios activos o proposiciones de ingresos de nuevos socios honorarios q) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio, como administrador de los bienes sociales, según lo dispuesto en el artículo precedente letra a), podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, realizar, ejecutar, convenir y celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación, entre ellas, salvo las limitaciones que contempla la misma norma, las siguientes: 1) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en comodato, en depósito o en secuestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing. Asimismo, el Directorio podrá arrendar bienes inmuebles por un plazo inferior a tres años; 2) Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos, incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de

te su original

ellos se hagan a la Corporación; 3) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución de obra material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y de prenda e hipoteca, cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas cauciones cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas sus formas, incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y de toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera actividades y labores; de avío minero y de operación petrolera; de cuenta corriente bancaria, sea de depósito o de crédito; 4) Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio; 5) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; 6) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y cancelaciones; 7) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones correspondientes; 8) Suscribir, entregar, endosar - cuando proceda - renovar y cancelar toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del comercio nacional e internacional, de las operaciones bancarias y administrativas; 9) Constituir personas jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a las ya constituidas, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la Corporación y en las que intervenga como socia, accionista, partícipe, comunera, administradora, gestora o directora; 10) Conferir poderes y mandatos especiales, remunerados o no, modificarlos y revocarlos; y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, otros empleados (as) de la Corporación o incluso personas ajenas a ella, para asumir el tratamiento y discusión de determinados ámbitos temáticos considerados dentro de los objetivos y funciones de la Corporación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los acuerdos que, por mandato del Estatuto o de la ley, requieran adoptarse por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan el (la) Presidente (a) del Comité respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En las convocatorias y sesiones de Directorios se podrá aplicar todo tipo de tecnologías tendientes a agilizar la operatividad de la gestión de la Corporación, pudiendo celebrarse reuniones de directorio por videoconferencias, teléfono, email, y cualquier otra modalidad no presencial, bajo la modalidad de "Directorio Virtual".

En todo caso, el Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejarát constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director (a) que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima sesión. Los acuerdos adoptados por el Directorio de acuerdo a las

ABR. 2002

facultades previstas en el artículo vigésimo octavo o por la Asamblea General, en su caso, serán ejecutados por el (la) Presidente (a) del Directorio. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, pueda otorgarse poder especial al (la) Gerente (a) General o a otro miembro del Directorio para ese efecto, o a una persona ajena a la Institución para la ejecución de un acuerdo, debiendo ceñirse todos ellos fielmente a los términos de los acuerdos adoptados, quienes, además, serán responsables ante el Directorio en caso de contravención.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, debiendo el Presidente citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.

## TÍTULO QUINTO DEL PRESIDENTE (A) Y VICEPRESIDENTES (AS) DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El(la) Presidente(a) del Directorio lo será, también, de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde especialmente al(la) Presidente(a): a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios(as); b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios (as) y del Directorio; c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; d) Constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes a los propósitos de la entidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las Comisiones Especiales que constituya el Directorio conforme con lo previsto en el artículo vigésimo noveno precedente; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se emita en representación de la Corporación; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios (as), a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la más próxima sesión del Directorio; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación; i) 👸 Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio; y j demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los (as) Vicepresidentes (as) deberán colaborar permanentemente con el (la) Presidente (a) en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y normal funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el (la) Presidente (a) será subrogado por el (la) primer (a) Vicepresidente (a), el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al (la) Presidente (a). En caso de faltar el (la) primer (a) Vicepresidente (a), el (la) Presidente (a) del Directorio será subrogado por el (la) segundo (a) Vicepresidente (a). Se entiende que la ausencia o imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo, en los términos indicados en el artículo vigésimo quinto del presente estatuto.



presente copia

## TÍTULO SEXTO DEL(A) SECRETARIO(A) Y DEL(A) TESORERO(A)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Al (la) Secretario (a) le corresponderá: a) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el (la) Presidente (a); b) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios (as) y el libro de registro de Socios (as); c) Velar porque tanto los (as) Directores (as) como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación; d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Corporación; e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo vigésimo, una vez acordada conforme a los estatutos su celebración; y f) Calificar los poderes de quienes actúen en representación de los socios de la Corporación; g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o los Estatutos, relacionadas con sus funciones.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Al (la) Tesorero (a) le corresponderá: a) Supervigilar la contabilidad de la Corporación que será llevada por el (la) Gerente (a) General; b) Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria; c) Tener a su cargo el inventario de todos los bienes de la Corporación; d) Cobrar las cuotas que correspondan, otorgando los recibos por las cantidades correspondientes; e) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL (A) GERENTE (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Corporación tendrá un (a) Gerente (a) General, quien será un empleado (a) de la Corporación nombrado (a) por el Directorio, a libre proposición de sus miembros y se mantendrá sus en funciones mientras cuente con su confianza. El cargo será remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director (a) de la misma Corporación, y con todo otro cargo, empleo o función de las entidades socias de la Corporación, o de cualquiera otra entidad de la cual la Corporación forme parte, como asimismo con cualquier cargo, empleo o función pública o municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En ejercicio de su cargo, al (a) Gerente (a) General le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General de Socios (as), siempre que se le haya otorgado un poder especial, como asimismo realizar los actos y funciones que el Directorio le encomiende con arreglo a los poderes especiales que se le otorgue para casos determinados y, en general, ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la buena administración de la Corporación.

## TÍTULO OCTAVO DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Atendida la naturaleza especial de la presente entidad, en la cual participa el Gobierno Regional de Atacama en la forma establecida en los artículos cien y siguientes de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la fiscalización contable sobre la gestión del Directorio y de la Corporación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley ya citada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria, al conocer de la Cuenta del Directorio, pueda ordenar la contratación de una Auditoría externa.

### TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El patrimonio y financiamiento de la Corporación estará formado, sin que esta enumeración se entienda taxativa, por: a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; h) Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; c) Por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; d) Por la venta de sus activos y por las erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas; e) El Patrimonio se verá incrementado con el aporte del Gobierno Regional de Atacama, según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; f) Demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados (as) ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y, no podrá ser inferior a 1 (una) Unidad de Fomento, ni superior a 20 (veinte) Unidades de Fomento. Esta cuota se mantendrá vigente por el año respectivo y mientras no exista una modificación en cuanto al monto por parte de la Asamblea General ordinaria. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y, no podrá ser inferior a 1 (una) Unidad de Fomento, ni superior a 10 (diez) Unidades de Fomento. Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de Cada socio por una sola vez.

testimonio fiel de su original

NOTARIA

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas extraordinarias se fijarán entre un mínimo de 2 (dos) Unidades de Fomento y un máximo de 20 (veinte) Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

#### TÍTULO DÉCIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios - a lo menos - de los socios activos presentes.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario (a) Público (a), quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios (as) activos presentes, con las mismas formalidades. establecidas en el artículo anterior. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario (a) Público (a), quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación.

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus 🔀 bienes pasarán al Gobierno Regional de Atacama.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

DEL DIRECTORIO PROVISORIO Y SUS CARGOS.

Durante el tiempo que medie entre la presente Asamblea Constitutiva y la fecha en que se constituya el primer Directorio, de conformidad con este Estatuto una voz capacida la constituya el primer Directorio, de conformidad con este Estatuto una vez concedida la 🚾 personalidad jurídica, el Directorio Provisorio estará integrado por las personas que se indican, en las calidades que se señalan, conforme lo acordado:

1. Don Patricio Guillermo Hugo Urquieta Garcia, C.I. N° 14.548.968-7, Abogado con Magister en derecho de la empresa y del trabajo, Intendente de la Región de Atacama, a quien - conforme a los Estatutos- le corresponde presidir el Directorio, en su calidad de órgano ejecutivo y representante del Gobierno Regional de Atacama, RUT N° 72.232.200-2, ambos domiciliados para estos efectos en Los Carrera 645, Copiapó, Región de Atacama.

- 2. Doña Brunilda Clementina Gonzalez Anjel, C.I. N° 9.198.247-1, matrona, en su calidad de Alcaldesa en representación de la I. Municipalidad de Caldera, RUT N° 69.030.300-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Matias Cousiño 395, Caldera, Región de Atacama, como Primera Vicepresidenta.
- 3. Don Celso Hernán Arias Mora, C.I. N° 7.162.080-8, Ingeniero Civil en Minas, en su calidad de Rector, en representación de la Universidad de Atacama, RUT N° 71.236.700-8, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Copayapu 485, comuna de Copiapó, Región de Atacama, como Segundo Vicepresidente.
- 4. Sra. María Cecilia Margarita Hidalgo Tapia, C.I. Nº 4.620.681-9, Bioquímica y Doctora en Ciencias, mención Biología, en su calidad de presidenta, en representación de la Academia Chilena de Ciencias, ambas domiciliadas en Almirante Montt 454, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Alvaro Salomón Fischer Abeliuk, C.I. N° 6.400.719-k, Ingeniero matemático, domiciliado en Los Conquistadores 2752, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sr. Mario Andrés Hamuy Wackenhut, C.I. N° 7.199.610-7, Licenciatura en Física, Magister en Física y Doctor en Astronomía, domiciliado en El Vergel 2252, Dpto. 1501, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- 7. Sr. Andrés Felipe Rubilar Castellón, C.I. Nº 12.617.784-4, Ingeniero Civil Informático, en su calidad de Gerente, en representación de CORPROA, ambos domiciliados para estos efectos en calle Atacama 840, comuna de Copiapó, Región de Atacama, como secretario.
- Sra. Yoris Mirna Rojas Vlastelica, C.I. N° 5.175.640-1, profesora de Educación General Básica, mención en estudios sociales, domiciliada en Hamburgo 1933, Dpto. 36, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, como tesorera.
- Sebastián Andrés Seisdedos Morales, C.I. N° 13.829.134-0, Arquitecto urbanista, con postgrado en ordenamiento territorial, desarrollo urbano y patrimonio, domiciliado en Pedro de Arbolancha 6806, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Toda referencia que se hace en estos estatutos al Intendente, debe entenderse realizada al Gobernador Regional una vez que asuma en usus funciones conforme a la modificación legal introducida por la ley 21.074 a la ley 19.175.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se designa y confiere poder amplio a den Pablo. Alejandro Quilodrán Vengas, C.I. 13.278.060-9, y a doña Carla Zuñiga Bichara, C.I. Nº 13.423.445-8, para que soliciten en forma conjunta o separada al Secretario (a) Municipal po respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o convenientes introducirles y para que suscriban las respectivas escrituras públicas o privadas complementaria en que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso, además se concede poder amplio para que en forma conjunta o separada, realicen todo tipo de trámites legales y administrativos, hasta la total legalización de esta Institución

estimonio fiel de su original

**SEGUNDO:** Se aprueba la presente designación de cargos de la Corporación: en el cargo de Presidente, el Intendente Regional, Sr. Patricio Urquieta García, en su calidad de representante del Gobierno regional, Primer Vicepresidente, la Sra. Brunilda González Anjel en su calidad de Alcalde, como representante de la I. Municipalidad de Caldera y como Segundo Vicepresidente, al Rector de la Universidad de Atacama, don Celso Arias Mora, en representación de la Universidad de Atacama.

**TERCERO:** De los comparecientes y las personerías. Concurren en este acto, debidamente representados y como socios constituyentes de la Corporación, las siguientes Instituciones:

- 1. GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA: Representado por don Patricio Urquieta García, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad 14.548.968-7, cuya personería para actuar en representación del Gobierno Regional de Atacama, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ambos domiciliados, para estos efectos en calle Los Carrera número seiscientos cuarenta y cinco, de la ciudad y comuna de Copiapó, consta en el Decreto Supremo número ciento treinta y dos del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo nombra Intendente de la Región de Atacama. Y en el acuerdo número tres adoptado por el Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria número dos del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.
- 2. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA, RUT N° 69.030.300-0, representada por su Alcaldesa, doña Brunilda Clementina González Anjel, matrona, cédula nacional de identidad N° 9.198.247-1, ambas domiciliadas para estos efectos, en calle Matías Cousiño 395, comuna de Caldera, Región de Atacama, cuya personería para actuar en nombre y representación de la I. Municipalidad de Caldera, consta del acta de proclamación, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Atacama, de fecha 23 de noviembre de 2016.
- 3. UNIVERSIDAD DE ATACAMA, RUT N° 71.236.700-8, representada por su rector don CELSO HERNAN ARIAS MORA, Ingeniero Civil en Minas, cédula nacional de identidad N° 7.162.080-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu 485, de la comuna de Copiapó, Región de Atacama, cuya personería para actuar en nombre y representación de la Universidad, consta del decreto N° 359, del 13 de noviembre de 2019, dictado por el Ministerio de Educación.
- 4. SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE ATACAMA, BUT N° 60.901.005-3, representada por su SEREMI, doña Silvia María De Lourdes Álvarez Matthews, Profesora de Historia Geografía y Educación Cívica, cédula nacional de identidad N° 7.370.241-0, ambas domiciliadas en calle Chañarcillo 550, de la ciudad de Copiapó, cuya personería para actuar en nombre y representación de la SEREMI, constad del decreto N° 144, de fecha 22 de abril de 2019, dictado por el Ministerio de Educación.
- 5. SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES, RUT Nº 61.938.700-7, representada por su SEREMI, doña CARLA MIRTA GUAITA CARRIZO Abogada, cédula nacional de identidad N° 14.114.562-2, ambas domiciliadas en calle

stimonio fiel de su **ongi**na 12 ABR 2022

A Dr.

Firmaron ante mí, don PATRICIO GUILLERMO HUGO URQUIETA GARCIA, R.U.N. N°14.548.968-7, en su calidad de Intendente Regional y en representación del GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA, R.U.T. N°72.232.200-2; doña BRUNILDA CLEMENTINA GONZALEZ ANJEL, RUN N°9.198.247-1, en su calidad de Alcaldesa en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA, R.U.T. N°69.030.300-0; don CELSO HERNAN ARIAS MORA, RUN. N°7.162.080-8, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, R.U.T.N°71.236.700-8; doña SILVIA MARIA DE LOURDES ALVAREZ MATTHEWS, R.U.N.N°7.370.241-0, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, R.U.T.N°60.901.005-3; doña CARLA MIRTA GUAITA CARRIZO, R.U.N.N°14.114.562-2, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, R.U.T.N°61.938.700-7 y doña CARLA GEMA ZUÑIGA BICHARA, R.U.N. N°13.423.445-8, en su calidad de Secretaria de Acta.- Copiapó, a 13 de Noviembre del año 2019.-

NOTARIA

CERTIFICO: que la presente copia es testimonio fiel de su original

1 2 ABR. 202